

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.

INSTRUCCION PÚBLICA.

ECONOMÍA POLÍTICA.

MEJORAS PÚBLICAS.

JURISPRUDENCIA.

EDUCACION.

REFORMAS ÚTILES.

FOMENTO.

TRIBUNALES.

LITERATURA.

INDUSTRIA.

PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

ESPAÑA Y SUS COLONIAS.

Al fundar la publicacion que dirigimos, y que con tan singular favor ha sido recibida por el pais, en gracia, sin duda, de los fervientes deseos que nos animan de trabajar por su prosperidad y engrandecimiento, no se circunscribían nuestras miradas al estrecho horizonte que nos rodea, ni al territorio de nuestra península. Nuestro pensamiento cruzó también la inmensidad de los mares, porque al concebir el noble y patriótico proyecto de EL FARO NACIONAL, no podíamos olvidarnos de que mas allá del Atlántico existía, habitada por españoles, nuestros hermanos, la rica y envidiable tierra donde el inmortal Colon y el intrépido Pizarro izaron el ilustre pendon de Castilla, llevando con él á aquellas apartadas regiones la gloria del nombre español, y la luz benéfica y civilizadora del Evangelio.

Entraba por mucho en el pensamiento de EL FARO NACIONAL el ocuparse con la detencion que su importancia merece, de los grandes intereses de nuestras posesiones ultramarinas, en combinacion con los de la madre patria: pero una consideracion poderosa nos aconsejó en un principio dilatar para mas adelante la manifestacion de nuestros planes y propósitos respecto á tan grave materia, una de las que mas estudio y meditacion requieren de parte de los

hombres que están en España al frente de la administracion pública. Esta consideracion era la de asegurar, ante todo, la existencia de EL FARO NACIONAL en la península. Solo obrando con esta prevision podíamos, llegado el caso, ofrecer una útil proteccion y defensa á nuestros hermanos de aquellos remotos países. Por fortuna cuenta hoy nuestro periódico, no solo con una suscripcion numerosa, que le asegura una existencia sólida y duradera, sino que, declarado órgano de respetables corporaciones, y recibiendo diariamente las mas honrosas distinciones de parte de las clases á quienes se consagra, puede decir, acaso con algun fundamento, que sus palabras son el eco de las ideas y sentimientos de la magistratura y el foro de España, y que su pensamiento de fomentar y proteger por medio de la prensa los intereses de la administracion pública, ha obtenido de los hombres ilustrados y del pais en general una acogida benévola.

En tan favorable posicion, bien podemos entender ya nuestras miradas mas allá de los mares, y ocuparnos alguna vez de los intereses de nuestras colonias, estudiando su situacion y sus necesidades con relacion á los objetos que sirven de base á los trabajos de EL FARO NACIONAL, y que espusimos ámpliamente bajo el aspecto científico y en el terreno de la práctica en nuestro primer PROSPECTO publicado en 5 de febrero de este año.



Nuestro periódico al emprender esta tarea se encuentra en una posición ventajosa para llenar útilmente el objeto que se propone. Lejos del campo agitado y estéril de las pasiones políticas, sus palabras no pueden ser sospechosas a ninguno de los partidos militantes: inspirado únicamente por la conciencia de sus redactores, y viviendo en la esfera de una completa independencia, sus doctrinas más ó menos acertadas, han de oírse con el respeto que se concilian siempre en el terreno de la discusión las convicciones sinceras y leales; y apoyado por la opinión ilustrada de los hombres imparciales y rectos, y por la razón, el patriotismo y la conveniencia pública que le sirven de guía en sus trabajos, su voz habrá naturalmente de ser escuchada sin prevenciones, cuando se dirija con el acento de la verdad hasta el gobierno supremo, en demanda de protección y justicia para los intereses del estado ó de los particulares.

Colocados en este terreno trataremos con la independencia que nos da nuestra posición en la prensa, de las cuestiones más importantes de Ultramar, especialmente de las que tienen más estrecha relación con el pensamiento de nuestro periódico, consagrado principalmente á la administración de justicia; pero sin olvidar la administración civil, sin la cual no puede aquella desarrollarse, ni ejercer en la sociedad toda su benéfica influencia. Bajo ambos conceptos, así en el terreno de la administración de justicia como en el de la administración civil, son muchas y urgentes las necesidades que aquejan á nuestras provincias de Ultramar, y que debe apresurarse á satisfacer un gobierno sabio y justo, que desee fomentar la prosperidad de aquellos países, que es la prosperidad de la nación española.

El carácter puramente espositivo de este artículo no nos permite entrar en detalles sobre los varios objetos que se comprenden en los dos ramos de la gobernación del estado que acabamos de indicar: tiempo nos llegará de esponer nuestras observaciones y doctrinas sobre tan interesantes materias. Cúmplenos, sin embargo, indicar hoy, aunque ligeramente, algunos de los principios generales que han de servirnos de base en nuestros trabajos.

Es una desgracia lamentable para nuestras colonias y para la metrópoli el que dos partidos opuestos y exagerados uno y otro, se disputen tiempo hace el privilegio de ser los únicos intérpretes de la voluntad, de los deseos y de los

intereses de ambos países, pretendiendo poseer la clave misteriosa del acierto en la administración de aquellas regiones apartadas de nosotros por la distancia material, pero unidas por fortuna á la madre patria por los dulces vínculos de las costumbres, del idioma, de la religión y de los sentimientos. Tan errados andan á nuestro juicio, los que movidos de un celo exagerado en favor de las colonias, quieren llevar el espíritu de reforma en aquellos países hasta un cambio completo de sus instituciones, por lo general tutelares y benéficas, y de su sistema administrativo, como los que, presumiendo consultar los intereses de la madre patria, y el decoro del gobierno supremo, son constantemente recelosos y desconfiados, cuando se trata de las alteraciones y reformas que la justicia y la conveniencia aconsejan en aquellas regiones, tan envidiadas como generalmente desconocidas hasta de los mismos que por su posición ejercen influencia en sus destinos. Nosotros seguiremos un término prudente entre ambos extremos, que consideramos funestos y perjudiciales, lo mismo á la España que á sus posesiones ultramarinas. La base de la administración y de la política en el gobierno de aquellos países debe ser una acertada combinación de los intereses de las colonias con los de la madre patria. En esta feliz armonía está la prosperidad de aquellos países y la utilidad verdadera de la metrópoli: sin ella ni las colonias estarán jamás bien gobernadas, ni la España podrá tampoco asegurarse de su simpatía y benevolencia.

Preciso es no hacerse ilusiones y hablar la verdad con noble franqueza en esta grave materia. La política de los tiempos antiguos, de aquellos tiempos en que el espíritu de conquista dominaba en los gabinetes de Europa, no es la política de la época presente. Aplicando esta idea á las relaciones de la España con sus colonias, necesario es convenir en que no es político ni prudente seguir en la actualidad con ellas, el sistema de una dominación violenta y ofensiva á su dignidad y decoro. Si la fuerza de las armas y el génio victorioso de la conquista, han sido el título de adquisición de las colonias, el vigor de una política sabia y justa y el espíritu paternal y benéfico de una administración protectora son los únicos elementos para conservarlas en paz, y para promover su felicidad. Las naciones, lo mismo que los individuos, tienen sus épocas de infancia, de juventud, de

virilidad y de decrepitud, y así como no debe guiarse del propio modo al niño que al joven y al varón fuerte y desarrollado, así también el sistema de gobierno no puede ser igual con un pueblo ignorante y sin cultura que con otro en el que la civilización y el progreso han ilustrado los espíritus, propagado las verdades útiles y desarrollado los elementos de la industria y de la riqueza pública. Cuando las colonias alcanzan un grado de prosperidad que las coloca al nivel ó acaso á mayor altura que la madre que las ha educado, justo es que esta madre ejerza sobre ellas, no un dominio irritante, sino una autoridad cariñosa: así como, por otra parte, es igualmente razonable el que aquellas conserven hácia la metrópoli la lealtad, la consideración, el respeto y la gratitud que deben á quien ha llevado á su seno la luz de la religión y de la verdad, y con ella los gérmenes de la civilización y de los progresos sociales.

Con esta regla de conducta por parte de la España y de sus colonias, se promoverá la felicidad de estas, que vivirán contentas y tranquilas bajo el imperio de una autoridad protectora, y dispuestas siempre á rechazar con lealtad y denuedo las agresiones de los que sueñan con el insensato y criminal proyecto de conquistarlas una independencia seductora, pero que las sería tan funesta como lo fue á las que en época no lejana rompieron sus lazos con la madre patria, y viven hoy en un estado precario y agitado, que contrasta notablemente con la situación próspera y pacífica que disfrutaban cuando reconocían la autoridad de la metrópoli.

Recíprocos son los deberes que están llamadas á cumplir la España y sus colonias, para conseguir esa feliz armonía de sus mútuos intereses, de que antes hemos hablado: pero al gobierno supremo incumben, sin embargo, ciertas obligaciones que le exige su posición y la autoridad que ejerce sobre aquellos países.

Siguiendo el sistema de política protectora, que le hemos aconsejado, debe regularizar la administración de aquellos países en sus diversos ramos, lo mismo en el civil y económico que en el de justicia; debe organizar bajo bases prudentes el ejercicio de las autoridades subalternas, dejándolas una libertad razonable para obrar en casos imprevistos y para ocurrir á las necesidades urgentes; pero trazando las reglas generales de su conducta y asegurándose, sobre todo, antes de enviarlas á las colonias, de su moralidad, de su inteligencia y conocimiento

práctico de aquellas costumbres é intereses, y de sus dotes de mando, para que sean á la vez tolerantes y fuertes, benignas y justicieras, obedientes al gobierno supremo y discrecional, y prudentemente árbritras para decidir en circunstancias críticas, en momentos difíciles, en que no es posible la consulta, y debe resolver el talento ilustrado, el genio feliz del hombre de gobierno.

Hay una medida importante que las circunstancias aconsejan adoptar al gobierno español tiempo hace, y que será un origen fecundo de bienes y felicidades para nuestras colonias, y á cuya sombra podrá plantearse la serie de reformas que aquellas necesitan en su sistema legislativo, administrativo y económico. Tal es el establecimiento de un ministerio de Ultramar, como existe en otras naciones donde se dá la debida importancia á los intereses de las colonias. La conducta de la Francia en Argel, y de la Inglaterra en la India, ofrecen ejemplares dignos de imitación, para enseñarnos á conocer el sistema protector y vigilante que todo gobierno ilustrado debe observar con las colonias. Nuestra opulenta isla de Cuba, perla preciosa de las Antillas españolas, la de Puerto-Rico, no menos estimable, aunque no tan floreciente, y con ellas nuestras industriosas y pacíficas Filipinas, bien merecen la atención y solicitud de un ministro, que consagre todos sus afanes y desvelos á la acertada administración, al fomento y prosperidad de aquellos importantes países.

Sentimos que la falta de espacio no nos permita desenvolver en este artículo nuestras ideas á propósito del interesante proyecto del ministerio de Ultramar, que debe ser la base de nuestro sistema colonial. Reservamos, pues, esta materia, para tratarla detenidamente en otra ocasión, utilizando además de nuestras propias ideas, las observaciones que tenemos á la vista de personas competentes y conocedoras de las necesidades de aquellos países, y las que nos dirijan los inteligentes y autorizados corresponsales con que contamos en las principales poblaciones de la América española.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

ABOGADOS FISCALES.

Amantes de la mas amplia discusión, siempre que sea razonable y decorosa, y deseosos de complacer á un apreciable suscriptor que desempeña con el mayor cré-

dito un elevado cargo en la carrera fiscal, damos cabida al siguiente artículo que nos dirige, haciendo varias observaciones sobre las doctrinas emitidas en el comentario del real decreto de 7 de marzo último por uno de nuestros mas distinguidos colaboradores. Ausente dicho señor de esta corte, no nos es posible dar á sus palabras y doctrinas la esplicacion auténtica que les daría su propio autor. Sin embargo, conocedores de su ilustracion y distinguido talento acreditado en las importantes obras de legislacion que ha publicado, y que sirven hoy de testo en las universidades del reino; sabedores, por otra parte, de sus principios y doctrinas en la materia, y habiendo estudiado con detenimiento el sentido y espíritu del comentario que motiva esta digna polémica, no dudamos asegurar desde luego que no pudo ser nunca el ánimo de dicho señor el rebajar el mérito de los abogados fiscales, ni desconocer la importancia de sus servicios en el grave y delicado ministerio que desempeñan, si bien habrá podido creer que el decreto de 7 de marzo les es mas favorable en su carrera que á otros funcionarios del orden judicial y fiscal.

Cabalmente el sugeto de que se trata es uno de los colaboradores de EL FARO NACIONAL, que con mayor inteligencia y celo ha defendido en sus columnas el honor y las consideraciones que se merece el ministerio fiscal. Hablamos en este asunto de nuestra propia cuenta, pero creemos interpretar fielmente en estas breves líneas las doctrinas y sentimientos de nuestro ilustrado compañero.

Hé aquí el artículo á que nos referimos:

Hasta que se sancione y publique una ley orgánica de tribunales, tiene que ser del mayor interes para todos los funcionarios del orden judicial, cuanto pueda contribuir á la mejor inteligencia del real decreto de 7 de marzo último, que establece las reglas que deben observarse para la provision de todos los destinos de la magistratura, judicatura y ministerio fiscal del fuero comun. Los suscritores de EL FARO habrán agradecido que se les haya remitido aquel decreto con los razonados comentarios que á continuacion se leen en el pliego que acompañaba al número 19, publicado el día 3 del mes de junio; y creo que tampoco les disgustará que se hagan algunas objeciones á dichos comentarios, porque la esposicion de opiniones contrarias, disipando las dudas del juzgador imparcial, le patentiza la verdad y afirma su juicio en lo cierto y en lo justo. Con este solo objeto, respetando la opinion del ilustrado redactor de los comentarios, tengo el sentimiento de no estar acorde con ella en cuanto tiene relacion con el ministerio fiscal, y en especial en lo que dice respecto al nombramiento y categoría de los abogados fiscales; y confiando en la bondad de Vd., voy á proponer algunas observaciones, que si las juzga de algun valor, agradecería mucho les diera cabida en las columnas de su periódico.

Dice el ilustrado autor del comentario en su párrafo sexto, refiriéndose á los artículos 3.º y 8.º del espresado real decreto, que á un abogado fiscal le bastan dos años de tiempo para obtener la categoría de magistrado: y mas adelante en el párrafo octavo se queja de que un abogado fiscal de cualquier audiencia del reino tenga la categoría de juez de término en el mero hecho de obtener su nombramiento, y un promotor fiscal de término cuyos servicios no son de me-

nos importancia que los de un abogado fiscal necesite diez años de carrera para alcanzar la misma categoría.

Debe tenerse presente en primer lugar que el real decreto de 1.º de mayo de 1844, exige como requisitos necesarios para ser propuesto para abogado fiscal, haber ejercido por seis años con crédito la profesion de la abogacía, ó servido por igual tiempo promotorías fiscales, ó juzgados de primera instancia; y aquel decreto no está derogado por el de 7 de marzo último, que en su art. 11 confiere al fiscal del tribunal supremo facultad para hacer calificación y clasificación de los empleados en el ministerio fiscal, pero sin perjuicio de las propuestas que correspondan á los fiscales de las audiencias.

Si el redactor de los comentarios opina que un abogado fiscal con los requisitos espresados no debe tener la categoría de juez de término, porque no siendo mas que un auxiliar del fiscal, no tiene responsabilidad en el desempeño de su destino, en mi humilde juicio no es muy fundada tal opinion, porque considerando que los muchos y difíciles negocios civiles y criminales que despacha un abogado fiscal, solo pueden confiarse á un letrado que haya dado pruebas de sus conocimientos teóricos y prácticos en la profesion, será preciso convenir en que un abogado de tales circunstancias que con nombramiento real interviene en la administracion de justicia, bien merece una categoría elevada en la carrera judicial. Y no se diga que por muchos años los agentes fiscales desempeñaron dignamente las funciones que ahora ejercen los abogados fiscales sin que aquellos tuvieran categoría alguna en la carrera judicial, sirviendo únicamente de mérito para obtener una promotoría haber desempeñado por dos años una agencia fiscal, segun lo prevenido en el real decreto de 29 de diciembre de 1838, porque á este argumento podria contestarse que para ser nombrado agente fiscal solo se exigia el título de abogado y el favor del fiscal que le elegia; pero una vez reconocida la conveniencia de un solo fiscal para cada audiencia, es de absoluta necesidad darle auxiliares caracterizados que no solo le ayuden á despachar los pleitos y causas, sino que tambien puedan sustituirle en ausencias y enfermedades, y hablar en estrados representando al fiscal de S. M. que es imposible pueda por sí mismo sostener en voz sus dictámenes en los muchos pleitos y causas en que las órdenes vigentes le imponen tal obligacion.

Estas y otras consideraciones determinaron la creacion de empleados públicos en sustitucion de los que antes eran auxiliares privados del fiscal de S. M., y aunque en el real decreto de 1.º de mayo de 1844 no se marcó la categoría que deberian tener los funcionarios que allí se creaban, no ha habido desde entonces quien se haya ocupado de la gerarquía judicial que no haya designado á los abogados fiscales el lugar mas inmediato á la magistratura. Así lo han considerado los ministros de Gracia y Justicia, el fiscal del tribunal supremo en el informe que le fue encomendado por real orden de 21 de marzo de 1846, y así los consideró tambien la respetable comision creada por real orden de 9 de octubre de 1847 para que entre otras cosas designase la categoría, consideraciones y ventajas de los abogados fiscales. Pero ni es lícito ni necesario hacer uso de documentos que no se han publicado cuando hay otros públicos que prueban cual ha sido la opinion constante del gobierno, respecto á la categoría de los abogados fiscales. En el año 1848 se presentó á las cortes un proyecto de ley sobre inamovilidad judicial, y allí se daba á los abogados fiscales la categoría de jueces de término; y en 23 de noviembre de 1850 se presentó al senado un proyecto de ley sobre organizacion de tribunales, y en él tambien

se concedía á los que allí se denominaban tenientes fiscales, categoría de juez de término ó magistrado, según la audiencia en que hubieren ejercido dicho cargo. Pero ninguno de los dos proyectos llegó á discutirse en los cuerpos colegisladores ni por ahora hay esperanza de tener tan pronto como desean los empleados en la administración de justicia una ley orgánica que marque de un modo estable las atribuciones y categoría de cada uno y el ascenso á que deba aspirar; y por ello el digno ministro que se halla al frente de la magistratura española, conociendo los justos deseos de sus subordinados, ha procurado satisfacerlos del único modo que por ahora está en su mano, publicando el real decreto de 7 de marzo, en el cual no podía dejar olvidados unos funcionarios, que por pertenecer á una institución nueva, no tenían categoría expresa en las órdenes vigentes, aunque la tenían de hecho inmediata á la magistratura y consignada en documentos públicos dignos de algún respeto. Los abogados fiscales, sin embargo, no pueden quedar satisfechos con la publicación del citado decreto porque la categoría que allí se les da, es con el único objeto de que puedan ser atendidos en las propuestas para plazas de magistratura; y la consideración que para tales casos se les concede, deben también tenerla mientras sirven sus destinos. Se dirá quizás, concédase en horabuena la categoría de juez de término ó magistrado á un abogado fiscal, pero sea después de haber servido cuatro años su destino como ordenaba el citado proyecto de ley orgánica de tribunales. Mas reconocida la importancia del cargo y la categoría que á su servidor corresponde por las funciones que ejerce, ¿en qué principio de justicia podría apoyarse tan odiosa restricción? ¿Sería acaso porque algunos de los abogados fiscales al tiempo de ser nombrados no reunieran todos los requisitos que para obtener judicaturas de término ó magistraturas exigía el real decreto de 29 de diciembre de 1838? Pues lo mismo sucedería quizás al nombrar algunos de los que en la actualidad sirven magistraturas ó judicaturas de término. ¿Y sería conveniente volver la vista atrás y ocuparse de tales pesquisas? Pocos serán los abogados fiscales que pudieran temerlas y muchos los que deberían desearlas si de sus resultas se hubiese de colocar á cada uno en la posición que por su antigüedad y servicios en la carrera le correspondiera; pero debiendo suponerse que todo empleado tiene la aptitud legal y la suficiencia necesaria para el cargo que sirve, no debe privarse un solo día de la categoría y consideraciones que no tanto se dan á su persona, como al destino que sirve, y que por consiguiente le corresponden desde el acto del nombramiento. A la ilustración del digno ministro que ha suscrito el real decreto de 7 de marzo, no pueden ocultarse las razones indicadas y otras muchas que sin duda habrá tenido presentes al redactar el decreto cuya publicación hace días anuncian los periódicos, y no es de esperar, que á los abogados fiscales á quienes el decreto de 7 de marzo concede la consideración de jueces de término se les prefija otra fecha para entrar en el goce de dicha gracia que la de su respectivo nombramiento, pues cualquiera otra regla, tiene que ser injusta favoreciendo á los modernos en perjuicio de los antiguos.

Creo haber demostrado que los abogados fiscales no han sido tan agraciados en el decreto de 7 de marzo como se supone, y tampoco sería difícil probar que no ha sido más favorecida la carrera fiscal que la judicial, porque si bien por aquellos puede llegarse á la magistratura un año antes que por la carrera judicial, también la fiscal es más insegura, peor dotada y menos considerada en los destinos inferiores; y si en los superiores proporciona alguna ventaja, disfrutaban de ella los jueces pasando á fiscales de audien-

cia, sin haber servido los destinos inmediatos donde se acredita la aptitud para el informe oral, tan necesaria en el día para defender en estrados la causa pública.

Respecto á si los promotores fiscales de término aparecen postergados, si se comparan con los abogados fiscales, solo diré, que entre estos últimos hay en la actualidad algunos que han servido promotorías de término, y creyeron conseguir un grande ascenso en su carrera cuando en premio de buenos servicios fueron nombrados abogados fiscales. En lo que no cabe duda que se ha hecho agravio á los promotores fiscales de término de fuera de Madrid, ha sido en colocarlos en categoría inferior á los de la corte; porque mientras sean de la misma categoría los juzgados en que unos y otros sirven, siendo iguales las atribuciones y el trabajo y los mismos los años de preparación necesarios para servir una promotoría en Madrid ó en otra capital de provincia, se concibe que por razón de los mayores gastos indispensables en la corte, se diese mayor sueldo á los que en ella residen; pero no se alcanza el motivo por el que merezcan mayor categoría.

Situación de los promotores fiscales según las últimas reformas.

Decididos á prestar á esta distinguida clase cuanto protección nos sea posible, hemos consagrado más de una vez nuestros trabajos á su defensa en las columnas de EL FARO NACIONAL, y ahora insertamos con sumo gusto las siguientes observaciones que en estilo llano y sin más pretensiones que las de servir lealmente á la causa de la justicia, nos dirige uno de nuestros corresponsales científicos. Siendo bien conocidos nuestros principios y sentimientos en esta materia, escusado es decir que nos hallamos sustancialmente conformes con las ideas que emite nuestro celoso corresponsal. Hé aquí su artículo:

Si los sueldos señalados á los jueces los tachan ustedes con razón de mezquinos, lo son mucho más y hasta miserables los que el gobierno designa á los promotores fiscales de cinco, siete y nueve mil reales en sus tres diversas categorías. Cuando no existía incompatibilidad en que estos funcionarios fuesen del país, según estaban, con sus pequeños sueldos y demás emolumentos que percibían, podían hacer frente menos mal á sus obligaciones. Entonces no se les aislaba; muchos de ellos tenían algunos bienes de fortuna que contribuían á su independencia: solían ejercer la abogacía porque eran conocidos en el país: cobraban honorarios en algunas causas criminales y civiles: podían negociar con sus propios bienes, y finalmente, si no ostentaban lujo, no padecían escaseces. En adelante será otra cosa. Van á ser sacados de su atmósfera, implantados en partidos desconocidos en los que no tendrán relaciones ni negocios como abogados. Principian por poner casa, y pagar renta, puesto que no pueden trasladar la suya: hé aquí resumidos tres perjuicios. Reducidos á un sueldo nominal; y llamo nominal porque el gobierno que les señala los consabidos, comienza por descontarles un 6 ó un 8 por 100 según el último real decreto, sobre el cual el habilitado les toma un 4 por 100, con lo que pierden una paga completa al año; y es muy pro-

bable que cualquier gobierno en tiempos bonancibles les exija una paguita á fin ó principios de año, ó lo que es lo mismo, no la dé por cualquier percauce. Si tal sucede, como es muy probable y acontece en el día, las asignaciones de 5,000 reales serán de 4,084, las de 7,000 á 5,634 y las de 9,000 á 7,500. Esto sucederá solo cuando tengamos la dicha de vivir en paz, no asomen facciones, ó cuando no se tenga que aumentar el ejército por cualquier balance de la política europea, pues entonces, sabe Dios con qué podrán sostenerse los promotores. Pero aunque esto no suceda, ustedes conocen que no pueden vivir con decoro ni menos dar educación á sus hijos, y verdaderamente se les condena á la mendicidad. El destino que no mantiene decentemente á quien le sirve, ¿podrá apetecerse?... El abogado de concepto que gane para subsistir con decoro, no será su candidato. Las promotorías son empleos espinosos, de sumo trabajo, y de difícil desempeño el ejercer la censura pública, y odioso desafiarse y buscar á los malvados, y terrible arrostrar la animosidad de familias poderosas á quienes el promotor suele desagradar cumpliendo su severo cargo. A este va unida la responsabilidad de sus actos, el sacrificio de su independencia, y de su libertad. ¿Qué abogado de mérito, repito, querrá en lo sucesivo desempeñar el ministerio fiscal inferior, cuando ni honra ni provecho le confiere el destino? ¿Y dejará lo cierto, lo positivo, su libertad su irresponsabilidad, su patria, abandonará sus bienes y afecciones por el honor de ser dependiente del gobierno, que con sus economías le condena á una consunción lenta y penosa? Y no vaya esperanzado que le han de llover negocios por ser promotor, porque los negocios se adquieren con la opinion y muchas relaciones y ambas cosas son obra del tiempo; pero demos que lleguen á adquirirlos; en este caso ya es hombre influyente en el país y perderá las cualidades esenciales de independencia é imparcialidad.

El promotor que tenga muchos negocios civiles mucho tendrá que agradecer á quien se los lleve; y en muchos casos la pobre causa pública será sacrificada por no espantar á sus clientes, quienes mas que el gobierno contribuyen á darle subsistencia y esplendor. Pero téngase entendido que los negocios civiles son pocos, y muchos los abogados, y poquísimos en los que puede intervenir el abogado del rey. Fuera de su jurisdicción están las querellas por injurias, los pleitos de capellanías, señoríos y otros en que el estado pueda tener algun interes; en los que se rozan cuestiones de jurisdicción en los interdictos y muchos otros; por manera que de cuatro partes de negocios ni en una y media pueden funcionar. Así que el libre ejercicio que se les concede de la abogacía es casi nulo. Repito, señores redactores, que de hoy mas, solo el abogado adocenado ó miserable, y el que cuente con proteccion para ascender prontamente, podrá tener acceso en tales destinos; porque los primeros no tienen otro modo de vivir, y los últimos pasarán como un relámpago. Para demostrar aun mas mi propósito de que los sueldos señalados á estos funcionarios son en extremo mezquinos y que no compensan sus trabajos, diré que si hay partidos judiciales donde los negocios son muchos, necesitan un escribiente, cuyo gasto, unido al extraordinario que tienen que hacer cuando acompañan al juez en sus salidas á los pueblos para asuntos del servicio, merma considerablemente su reducido sueldo. Si es una verdad que en todas las carreras se necesita aprendizaje, ninguno es mas duro y largo que el del ministro fiscal. No se improvisan estos, no; el buen desempeño de una promotoría fiscal es obra del tiempo, de la mas asidua aplicacion y de un hábito práctico de manejar los negocios. Solos, en su humilde gabinete tienen que meditarlos, y su

trabajo no permite mas ayuda que el de llevarlos la pluma. El abogado de la ley funciona en los juicios de faltas, en su exámen al fin de año en los del partido; es parte en las tercerías dotales que provienen de causa criminal; en las diligencias de pago de costas é insolencia; en capellanías, patronatos, mostrencos, señoríos, contiendas de competencia é inhibicion; en los sumarios se les suele oír tres, cuatro y cinco veces. Su voz y sus consejos influyen al principio de las causas graves; formaliza las acusaciones, se presenta en las pruebas, habla en las vistas públicas muchas veces, interviene en los asuntos de pobreza; en los de menores desvalidos y ausentes; y su casa, en fin, es una oficina abierta día y noche para todos. No puede disponer de su persona para salir del partido, al que está sujeto con el mayor rigor. Sus dictámenes son fuertemente atacados, es el blanco del acusado y de sus patronos; y por último, viene á experimentar además de tantos trabajos, la ira de los dioses que imponen á sus actos dura responsabilidad, y le dejan amovible é indotado.

Un descuido por el que le impongan unas costas, y se le pierde para siempre. Y desprestigiado, sin recursos, su suerte es peor que la del último dependiente en la mas ínfima carrera del estado. Para no dotar á esta clase benemérita segun la importancia de sus funciones, para cercenarles cuanto hasta ahora les ha correspondido por un furor económico mal entendido, valiera mas que se la declarase innecesaria, y que las promotores fiscales fuesen gratuitos, y de cargo de todos los abogados á quienes se repartieran los negocios por quincenas como se hacia hasta el año de 1835. Pero crear víctimas hambrientas, amovibles y con responsabilidad; arrebatar los pocos honorarios que percibian en algunos casos, como si los reos no debieran purgar y pagar las costas y gastos del proceso á que han dado lugar; cercenarles las asignaciones con el 6, 8 ú 10 por 100 además del 4 que pagan á los habilitados; aglomerarles muchos trabajos; no considerarles en nada; dejarles sin vida propia; sin porvenir, mas que el ilusorio de un escalafon con el que sucederá lo mismo que el establecido por el señor Arrazola en diciembre de 1838, cuyos resultados todos han visto y palpado, es un error funesto y una marcada injusticia que no merecen tan apreciables funcionarios. ¿Y se querrá todavía que sean instruidos, activos y celosos? El pretenderlo es exigirles un sacrificio heroico al que no todos se hallarán dispuestos. Se quieren dignos funcionarios y probos; dóteseles decentemente, que tengan un interés muy grande en llenar sus deberes, que teman, que tiemblen la separacion y el rebajarse en la opinion pública. Solo así y ante una perspectiva seductora, y ante un porvenir risueño abandona el hombre entendido su país, sus afecciones de familia y sus bienes, para entrar en una carrera que toda ella es una corona de espinas. Establecer funcionarios de esta importancia para abandonarles á la miseria y á la abyeccion, es un contra sentido. Que haya reformas y economías, enhorabuena; pero que estas sean prudentes. Si llega, como es de temer, la desgraciada hora del abandono que les amenaza, posible es que tambien llegue la de la impunidad é inmoralidad, compañeros inseparables, por mas que se pretendan y exijan virtudes y abnegacion. Algunas existirán, pero serán el *rara avis in terra justitiae*, porque son muy pocos los espíritus fuertes y privilegiados, que pueden resistir heroicamente las terribles tentaciones de la miseria, y mas si tienen hijos á quienes no pueden dar sino lágrimas y privaciones.

Dispensen vds. señores redactores la llaneza y sencillez de mis observaciones, que si nada valen por falta de galas y formas en el estilo, contienen la verdad

desnuda; y ya que vds. se han constituido en nobles defensores de una clase abandonada y que va á serlo mas aun en lo sucesivo, justo es que los agradecidos les dirijan el voto ferviente de su simpatía y reconocimiento.—S. P.

Manifiesto del Sr. Cortina. Los diarios políticos de la capital han publicado estos dias un manifiesto dirigido por el Sr. Cortina á los electores del primer distrito de Sevilla. El ilustre jefe del partido progresista declara en él, que los antiguos partidos políticos tienen necesidad de regenerarse para continuar la lucha que están llamados á sostener. El Sr. Cortina entiende que los progresistas deben declarar ante todo que ni son republicanos, ni socialistas, ni demócratas, entendiéndose por esta palabra lo que hoy, á falta de posibilidad de emplear otra, se pretende significar; que combatirán á los unos y á los otros tan resueltamente como hoy lo hacen á la dominación actual; que no quieren, ni establecerán nada que pueda llevar al socialismo ó á la república: ni el sufragio universal, ni el armamento de las masas, solo necesario cuando peligran la libertad ó la independencia del país.

Después de estas y otras no menos importantes consideraciones, el Sr. Cortina termina así:

«Si para servir estas ideas, que son también las de hombres eminentes de nuestro partido político; si para ayudar á su triunfo se me considera útil algún día, jamás rehusaré mi humilde cooperación: nada en el mundo será capaz de retraerme de ello: con nadie tengo compromisos de ninguna especie: mi propia conciencia ha sido siempre, es y será mi guía; si la mayoría de mis antiguos amigos las cree equivocadas, é inaceptables de consiguiente, continuaré en la vida privada, á la cual me encuentro hace tiempo reducido; y en mi retiro, cuando recuerde que soy lo que era al ser elegido la primera vez diputado: que nada debo á la política, como no sean las amarguras de los calabozos y de la espatriación, que he preferido á brillantes posiciones que se me ofrecían; cuando traiga á la memoria las distinciones y honras que os merecido, me consolaré del sentimiento de verme privado, por extravío de mi razón ó error de mi conciencia, de emplear los últimos años de mi vida en servicio de mi patria, al cual podrán otros haberse consagrado con mas capacidad, con mas acierto, con mejor fortuna; pero con mas sanos deseos, con mas desinterés, nadie ciertamente.—Madrid 28 de junio de 1851.—MANUEL CORTINA.»

Aunque alejados nosotros del campo de la política, nos parecen, sin embargo, tan importantes las manifestaciones que el Sr. Cortina ha consignado en este documento, y tal la influencia que pueden tener en los futuros destinos de España, que nos hemos creído en el deber de dar de ellas conocimiento á nuestros apreciables suscritores. El Sr. Cortina, al paso que

demuestra en ellas la nobleza y rectitud de sus intenciones, manifiesta también el profundo conocimiento que tiene de la situación de nuestro país y el deseo que le anima de prevenir los males que pudieran sobrevenirle.

Escribanos. Tenemos á la vista una copia de la razonada exposición que con fecha 26 del mes anterior han elevado al ministerio de Gracia y Justicia los escribanos del juzgado de primera instancia de la ciudad de Requena. En ella, después de hacer los interesados una triste, pero desgraciadamente exactísima reseña, de la situación en que hoy día se encuentran los apreciables individuos de tan estimable clase, suplican al gobierno de S. M. se sirva mejorarla en cuanto esté á su alcance, y al efecto hacen una ligera enumeración de los muchos é importantes servicios que prestan á la sociedad, y á las familias en particular, estos apreciables funcionarios.

Sentimos que la extensión del importante documento á que nos referimos no nos permita insertarlo íntegro, como desearíamos, en las columnas de EL FARO NACIONAL, pero ya que esto no nos sea posible, no podemos menos de llamar la atención del ministro á quien se dirige, á fin de que teniendo en cuenta las sentidas y justas quejas de los escribanos de Requena, que son, en el asunto de que tratan, órgano fiel de todos los de los pueblos de España, se sirva activar los trabajos pendientes para arreglar definitivamente el notariado, procurando conciliar la economía con el sostenimiento decoroso de los que componen una institución tan importante y cuya moralidad es preciso asegurar á toda costa. Las economías son justas y legítimas siempre que no ofendan mas altos respetos; pero no hay verdadera economía, cuando por alcanzar un corto ahorro se compromete tal vez el orden social y la suerte de multitud de familias.

De esperar es que el señor ministro examine este negocio con la detención que exige su importancia y que proponga una medida tan equitativa y reparadora como la reclaman la justicia y la conveniencia pública.

Casa de locos. En nuestro número anterior anunciamos hallarse ya terminadas las obras de la que se ha construido en Leganés. Un diario de esta corte hace de ella la siguiente descripción que creemos digna de copiarse:

«La casa para dementes construida en Leganés es un edificio elegante y que reúne todas las circunstancias apropiadas para el objeto á que se destina. De un solo cuerpo, y ocupando una superficie de 28,000 pies, se le da ingreso por un magnífico vestíbulo artesonado, en cuyos dos lados hay dos tramos de escalera de piedra que dan acceso á las dos salas del edificio.

En la derecha están situadas las oficinas: la sala de visitas, los talleres, la suntuosa capilla, la enfermería de afecciones intercurrentes, el dormitorio general, comedor, sala de comunicación y siete habitacio-

nes separadas, que con la apariencia de dormitorios particulares y sin ningún aparato de opresión, podrán hospedar otros tantos enfermos con mucha comodidad y con todas las seguridades.

El comedor comunica con un bonito jardín de árboles de sombra y flores para el paseo continuo de los enfermos; en el ala izquierda se halla la habitación del director facultativo, el departamento de furiosos y las cocinas. En seguida del vestíbulo hay un espacioso patio, que es el mayor de la casa, y confina con el jardín, del que está separado por un enverjado de hierro. A su izquierda está la entrada á la huerta, de cuatro fanegas de cabida, que tiene noria y estanque enverjados.

En la parte alta del edificio hay muchas habitaciones que se ocuparán por los dependientes y el almacén general de ropas.

Los sótanos, que son anchos y habitables, se destinan para almacén de vituallas y leñas. En los dos departamentos hay cuartos destinados á los asistentes y vigilantes, y en todo el edificio se han tenido muy presentes todas las reglas de la comodidad y de la ciencia.

El dormitorio general, los particulares de algunos enfermos, la enfermería y patio de los comunes, están asfaltados; los lugares escusados son inodoros, y en todas las habitaciones dedicadas á los dementes, sin ningún aparato de fuerza, están tomadas las debidas precauciones, para en caso dado dominar al desgraciado que las ocupe. El departamento de furiosos, aunque de solas cinco habitaciones, es un verdadero modelo. Muy claro y bien ventilado, con luces á la huerta, con ventanas bajas y muy rasgadas, cerradas con reja que se abre con llave, con las puertas con montantes y con registros sordos para observar á los enfermos, y con camas fijas de dos cuerpos para que el segundo, forrado de zinc, escurra las inmundicias á un receptáculo de plomo que continuamente puede limpiarse. Una habitación trata de pintarse de negro para los infelices que no puedan resistir la impresión de los rayos luminosos.

Sin hacer mas detenido análisis de cada uno de los departamentos, porque los límites de este artículo no lo permiten, se puede asegurar que la casa de dementes de Leganés es la mejor que en su clase tenemos en España, y que en ella vivirán los infelices enajenados con todas las condiciones favorables para conquistar su razón. Lo bien dispuesto del edificio, los espaciosos patios, la hermosísima huerta, el lindísimo jardín de paseo, la distracción que pueden hallar en los talleres, la alegría de todas las habitaciones, el buen cielo de la población, sus abundantes y delgadas aguas, la frondosa vegetación de sus jardines, todo induce á esperar que en este establecimiento se conseguirán curaciones numerosas, y que en él podrán aplicarse con ventaja todas las mejoras que en el tratamiento de la enajenación se han adoptado en los asilos extranjeros.

Muy digna de elogio es la filantropía de la junta provincial de beneficencia, que con escasos recursos y luchando con mil atenciones ha llevado á cabo un establecimiento tan útil y tan necesario, y es de esperar que el gobierno de S. M. le ayude para que complemente el pensamiento y concluya la casa destinada para mujeres dementes que está contigua, y cuyas obras van á empezarse, según nos han informado.

Distribucion de premios. El domingo tuvo lugar en el magnífico salón de juntas del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas una de las solemnidades que hacen época en la vida literaria de un pueblo.

Abierto por la real academia española en marzo de 1850 un certámen público con el objeto de premiar los dos mejores cantos á la *Batalla de Bailén*, y las dos mejores memorias *sobre el reinado de D. Pedro de Castilla* que se presentasen, tuvo lugar en el día y sitio mencionados, la adjudicación de los premios. Invitados por el Excmo. señor ministro de Instrucción pública, acudieron presurosos á esta solemne ceremonia, símbolo fiel de la prosperidad de las letras españolas, individuos de todas las clases mas elevadas de la sociedad.

Allí se hallaban dignamente representadas la iglesia, la política, las armas, las ciencias, las artes, la literatura, distinguiéndose en esta escogida reunión, hermozada por multitud de bellísimas damas, y en la cual brillaba con la doble aureola de la gloria y de la ancianidad el Nestor de los soldados españoles, el inmortal Castaños, el glorioso representante del ejército vencedor de las armas francesas en los campos de Bailén.

El Excmo. señor ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, que presidía el acto, le dió principio con un corto discurso, en que enumeró los temas propuestos para el certámen, y proclamó los nombres de los premiados. En seguida leyó el secretario de la academia española los documentos oficiales relativos al concurso. El señor Vega leyó la oda de D. Emilio Olloqui, premiado en primer lugar, y el señor Breton de los Herreros el poema de D. Antonio Aparici y Guijarro, que habia obtenido el *accessit*. Procedióse acto continuo á la adjudicación de las medallas de oro, que entregó el señor ministro de Instrucción pública al señor Olloqui y á D. Antonio Ferrer del Rio, autor del exámen histórico-crítico del *reinado de D. Pedro*, premiado por unanimidad, distribuyéndose al propio tiempo á la numerosa concurrencia ejemplares impresos en elegante forma de las tres obras premiadas.

Una de nuestras glorias literarias, el presidente de la academia española, D. Francisco Martínez de la Rosa, leyó, despues de la entrega de las medallas, un bello discurso alusivo al objeto, que fue contestado con otro del señor Ferrer del Rio, cuya voz y continente revelaban el noble entusiasmo que en aquel li-

sonjero instante le recompensaba, igualmente que á sus compañeros, sus honrosas y felices tareas.

Imposible es pintar la satisfaccion que se traslucía en todos los semblantes; imposible describir la sensacion que produjo en tan distinguida concurrencia la lectura de las obras premiadas, y de los brillantes discursos que se pronunciaron. Repetidas veces vimos que el venerable duque de Bailén se cubria el rostro con las manos para ocultar las lágrimas que se desprendian de sus ojos.

Las brillantes músicas de alabarderos é ingenieros amenizaron la ceremonia con piezas escogidas que ejecutaron con perfeccion, y despues de terminado el acto, se distribuyeron con profusion á los concurrentes toda clase de refrescos y dulces.

SECCION DE TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SALA SEGUNDA.

Continúa la vista empezada en nuestro número anterior.

Como ya conocen nuestros lectores, franca y despejada era la posicion que ocupaba en este negocio el defensor de los pueblos de San Felices, Ahigal y Barba de Puerco, reducida á sostener la nulidad de la sentencia dictada en revista por la audiencia de Valladolid, y tambien era clara la del representante del duque de Alba, que apoyaba aquel auto; el ministerio fiscal, por el contrario, no pisaba un terreno tan ventajoso, porque si bien sostenia la nulidad, no convenia con el defensor de los pueblos, y sin embargo, se habia adherido á estos al proponerse el recurso. Su posicion era por consiguiente difícil y escepcional. Coadyuvaba, es cierto, la accion de aquellos en cuanto á la nulidad, y sin embargo, no sentaba idénticos principios, puesto que reconocia que la prestacion objeto del litigio no era consecuencia del señorío jurisdiccional y sí del dominio territorial, dominio que en su concepto, pertenecia á la nacion en el caso presente, puesto que el que se decia señor, no habia presentado títulos de adquisicion independientes del señorío jurisdiccional.

El Sr. Hernandez de la Rua, representante del ministerio fiscal, comprendiendo lo crítico, y hasta cierto punto anómalo de su situacion, empezó su discurso fijando de una manera clara su pretension, reducida á pedir que se declarase nula la sentencia pronunciada en revista por los magistrados de la sala primera de la audiencia de Valladolid.

Como el fiscal de esta audiencia se habia adherido al recurso extraordinario de nulidad que interpuso la representacion de los pueblos demandados, y estos

solicitaban se declarase que la prestacion del noveno provenia del señorío jurisdiccional, en tanto que el fiscal de S. M. habia reconocido la procedencia del señorío territorial ó solariego, parecia que el ministerio fiscal se habia envuelto en una contradiccion. El señor Hernandez de la Rua para salvar este conflicto grave, y rehuyendo con estudio la difícil cuestion de la procedencia ó improcedencia del remedio de la adhesion en los recursos extraordinarios de nulidad, esplicó el sentido en que el Ilmo. señor fiscal aceptaba la adhesion propuesta por el fiscal de S. M. en Valladolid, diciendo: «el recurso de los pueblos y el del ministerio público son uno mismo en la materia y en el fin, aunque se distinguen en el origen y en la causa: los pueblos, que sostienen la procedencia jurisdiccional, encuentran la nulidad de la sentencia en la infraccion de los artículos de la ley de 26 de agosto de 1837, que ordenan la presentacion en los títulos de adquisicion originales: y el ministerio fiscal, que ha creido que la procedencia de la prestacion del noveno es de señorío territorial, halla la nulidad de la sentencia en la infraccion de los artículos del decreto de las córtes de 6 de enero de 1811, y de la ley de 3 de mayo de 1823, que prescriben la presentacion de ciertos títulos y con la cualidad de ser los originales, de modo que los pueblos y el fiscal pueden llamar uno el recurso por la unidad de materia y de objeto, aunque obtenida la nulidad se separen en el fin de las escepciones; y así es que la adhesion está en su lugar sin contradiccion del fiscal que le interpuso.»

Desembarazado el Sr. Hernandez de la Rua por este razonamiento sutil é ingenioso de la posicion anómala y embarazosa en que se hallaba colocado, manifestó que tampoco habia contradiccion en sostener como causa del recurso la falta de presentacion de documentos, cuando en la segunda instancia habia reconocido el fiscal de S. M. que la procedencia del noveno era de origen territorial, porque una cosa es reconocer que el noveno procedia de una ú otra causa en virtud de documentos que obrasen en los autos, dada la necesidad de que el origen fuese ó jurisdiccional ó territorial, y otra que aquellos documentos fueran los que la ley exigia.

Dadas estas esplicaciones, que el Sr. Hernandez de la Rua consideró necesarias, descendió á la cuestion sobre la que gira el recurso de nulidad, y prescindiendo de toda especie de observaciones que indirectamente conducen al esclarecimiento del asunto que se debate, dijo que la sentencia de revista era nula porque infringia los arts. 5.º y 6.º del decreto de los cortes de 6 de agosto de 1811, el 6.º de la ley de 3 de mayo de 1823 y el 3.º de la de 26 de agosto de 1837, porque habia declarado que la prestacion del noveno era procedente de señorío territorial, no obstante que no se habian presentado ni los títulos necesarios que acreditaron, segun los artículos citados previenen, la egresion del terreno de la corona, el contrato ó convenio entre los pueblos y su señor, en

virtud del cual se les había conferido el dominio del territorio por el pago del noveno de los frutos de ciertas especies, ni mucho menos que el señorío territorial que suponía adquirido la casa del duque de Alba no era de los incorporables á la nación, y que también era nula porque los títulos presentados no eran originales.

Antes de ocuparse el Sr. Hernandez de la Rúa del exámen y calificación de los documentos que había presentado el duque de Alba, hizo observar que de los 54 que obraban unidos á los autos, los unos y en su mayor número, se referían á épocas anteriores al año de 1476 en la que D. García Alvarez de Toledo adquirió á San Felices por real cédula de 30 de abril que espidieron los reyes católicos en la villa de Madrigal, y los otros á las vicisitudes posteriores á la adquisición, y por consiguiente, prescindió del exámen de todos los documentos anteriores al año de 1476, porque decía, las egresiones á favor de señores anteriores á la reunión á la corona fundada en la rebelión de Gracian de Sesé, no pueden acreditar la clase de señorío que se donó por los reyes católicos á D. García: revertida á la corona la villa de San Felices de los Gallegos, los señoríos anteriores caducaron, y deben considerarse como si nunca hubieran existido: la donación hecha á D. García Alvarez de Toledo, fué absolutamente independiente de las anteriores, no se mencionan siquiera en la real cédula de 30 de abril, y por consiguiente, los documentos que acreditan las egresiones anteriores á nada conducen.

La real cédula de 30 de abril de 1476 podrá acreditar, decía el Sr. Hernandez de la Rúa, la donación de la villa y término de San Felices de los Gallegos á favor del D. García Alvarez de Toledo, podrá demostrar la adquisición de los señoríos territorial y jurisdiccional, pero, ¿es suficiente para cumplir con lo que previenen las leyes vijentes sobre señoríos que se acredite la adquisición del señorío toda vez que se trata de una prestación? Adquiridos por D. García tanto el señorío jurisdiccional como el territorial, la prestación puede emanar lo mismo del uno que del otro, y por esto exige la ley que sea necesaria, esencial la presentación del título que acredite evidentemente la procedencia de la prestación del que se trata. Esto es cabalmente lo que no se ha hecho en el pleito promovido por el duque de Alba, porque aunque á los autos se han traído documentos que justifican que los antiguos señores, anteriores á D. García Alvarez de Toledo, concedieron ó hicieron pagar al convento de San Francisco de Ciudad-Rodrigo cincuenta cántaras de vino y cincuenta fanegas de trigo sobre el noveno que cobraban de ciertos frutos de San Felices de los Gallegos, aquellos documentos en primer lugar hacen referencia al señorío que se estinguió con todas sus consecuencias por la rebelión de Gracian de Sesé, y en segundo no son documentos que justifiquen la procedencia de la prestación novenal, sino su existencia; y lo que necesita acreditarse no es que se cobraba el noveno, sino el

origen de la prestación para obtener la declaración que el duque de Alba desea, de que la prestación se considere como contrato de particular á particular.

La historia de las vicisitudes por las que ha corrido el señorío de San Felices, continuó el Sr. Hernandez de la Rúa, lejos de justificar la procedencia del noveno, produce tal confusión y oscuridad que convierte en un misterio lo que el duque de Alba cree justificado con la aglomeración de documentos anteriores á la real cédula de 1476. El noveno se satisfacía, según se ha dicho, por convenio entre el señor y los pueblos en pago de la cesión del territorio; pues bien, de esta premisa dedujo el Sr. Hernandez de la Rúa que la prestación había cesado cuando á Gracian de Sesé se le secuestraron los bienes por su defección y no renació cuando se concedió el señorío á D. García, ó á no ser así no era el señorío que aquel obtuvo el origen de la prestación; porque, decía el abogado fiscal, si el noveno se pagara por convenio de los antiguos señores con los pueblos, lo confiscado á Gracian de Sesé hubiera sido el noveno y no el señorío territorial, porque el suelo ya no era suyo en virtud de enagenación á favor de los moradores de San Felices; y entonces lo que los reyes católicos hubiesen dado á D. García fuera el derecho á cobrar el noveno y no el señorío territorial, no la villa con su término, entradas, salidas, aguas vertientes y llovedizas etc., como dice la citada real cédula: sin embargo, esto fue lo que se le dió; luego el noveno no existía ya, ó no fue jamás procedente del señorío territorial.

Tampoco se ha probado que la prestación del noveno no sea de las incorporables, requisito indispensable para ser considerada como contrato de particular á particular. Aquí el Sr. Hernandez de la Rúa, hizo una distinción ingeniosa y sutil entre las voces incorporable é incorporado, sin duda para poner á salvo las acciones que puedan pertenecer al fisco vulneradas, según decía, tanto por las pretensiones fiscales en Valladolid, como por la sentencia de revista: el Sr. Hernandez de la Rúa, dió en esta distinción aceptada por el Sr. Alday, una prueba del profundo estudio que ha hecho de las leyes sobre señoríos, y de la inteligencia con que ha manejado un asunto, á su juicio, mal preparado por el ministerio público en las anteriores instancias. Los juicios que se promueven á virtud de las leyes sobre señoríos, decía el Sr. Hernandez de la Rúa, no tienen por objeto la incorporación ó no incorporación al estado, cierto es que debe averiguarse si los señoríos de que se trata son ó no por su naturaleza incorporables, para el solo efecto de declarar si deben ó no ser considerados como de dominio particular, y las prestaciones como contratos de particular á particular; pero las sentencias que en estos juicios recaen no son extensivas á declarar incorporados los señoríos ó prestaciones al estado: detras de estas sentencias queda al ministerio fiscal espedita la acción sobre incorporación ó reversion.

Hizose cargo tambien el representante del estado de la ejecutoria de 1711 traida á los autos por el duque de Alba para probar que habia sufrido el juicio de incorporacion, y sostuvo que aquella ejecutoria era completamente estraña á la prestacion del noveno, porque en ella se trataba de las tercias decimales que el duque de Alba habia cobrado en diferentes pueblos de su señorío por concesiones ó bulas pontificias: alegando ademas que aunque del noveno se hiciera mérito, no por esto pudiera asentarse que habia sufrido ya el juicio de reversion, porque en el á que se referia la ejecutoria no habia intervenido el oficio fiscal.

Sostuvo, por último, el Sr. Fernandez de la Rúa, que era esencial la presentacion de los títulos originales, y al efecto hizo una breve, pero exactísima reseña, de las dudas, consultas y aclaraciones que se habian dado sobre la cuestion suscitada relativamente á la obligacion de probar, y dijo que aunque desde el pleito promovido en el juzgado de Elche que dió ocasion á la consulta que la audiencia de Valencia elevó al gobierno en 1813, se habian suscitado dudas sobre si debian probar los pueblos ó los señores para ser ó no mantenidos en la posesion, nunca se había dudado que los títulos que tenian que presentarse eran los originales de adquisicion.

Como en el informe de la sala que falló en revista se sostenia que si bien en el juicio instructivo posesorio de que trata la ley de 3 de mayo era necesario la presentacion de los títulos originales, en el ordinario sobre propiedad debia estarse al derecho comun respecto á las pruebas admisibles, el Sr. Hernandez de la Rúa, combatió esta teoría alegando que seria contrariar los principios jurídicos y las doctrinas generales de derecho, exigir documentos mas fehacientes para un juicio sumario, en el que la providencia definitiva no causa estado, que en el juicio declarativo plenario que de una vez y para siempre resuelve sobre la procedencia de las acciones; y para corroborar estas ideas espuso los principios que rijen en los juicios posesorios sumarios y en los declaratorios plenarios relativamente á las pruebas, discurriendo y deduciendo consecuencias con la lógica severa que tiene de costumbre en sus discursos.

Finalmente, el Sr. Hernandez de la Rúa, hizo notar algunas inexactitudes de hecho que advertia en el informe de la sala primera de la audiencia de Valladolid, recapitulando con precision cuantas observaciones y argumentos habia espuesto para demostrar la procedencia de la pretension formalizada al principio de su defensa.

TRIBUNAL SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

Causa sobre falsificacion de cartas de pago de suministros al ejército.

En estos últimos dias se ha visto en el supremo tribunal de guerra y marina una causa cuyos inci-

dentos no dejan de ofrecer curiosidad y en cuya vista pronunció un discurso muy notable el licenciado Don Simon Santos Lerin. El hecho que se perseguia era el siguiente:

Reconocidas como falsas ciertas cartas de pago y buscándose por los endosos la persona responsable, vino á pararse en D. Gerónimo Navarro, quien descargó su responsabilidad sobre la casa comercio de D. Simon Ballarin, vecino de Zaragoza, presentando al efecto el oportuno *vendí*, que le servia de resguardo, asi como la citada casa de Ballarin presentó el suyo declinando por consiguiente toda la participacion en el asunto. Pero antes de exhibir D. Gerónimo Navarro el *vendí* de la casa de Ballarin parece que se habia puesto de acuerdo con D. Mariano Artigas, para que este, mediante una recompensa pecuniaria, declarase haber vendido al primero las cartas de pago que servian de fundamento á la causa criminal, sin otro móvil para obrar asi que el deseo de apartar de la casa de Ballarin, á quien debia Navarro favores muy señalados, los vejámenes y disgustos que eran consiguientes al verse complicada en un procedimiento de esta clase.

El defensor de Navarro, después de analizar con concision y maestría cuanto resultaba de la causa, suscitó una cuestion que por su novedad llamó la atencion no solo del tribunal sino tambien la del auditorio. El hecho de la confabulacion con Artigas lo consideró el Sr. Lerin como complejo. En él encontraba el letrado un perjurio en cuanto se engañó á la justicia y un conato de suplantacion de reo. En cuanto al primero, dijo, que debiendo el delito que se perseguia ser juzgado por las leyes anteriores al código, pendia su apreciacion y castigo en su caso del libre arbitrio de los jueces.

El conato de suplantacion de reo no le encontraba justificable ni en las leyes antiguas ni en las modernas.

«Hay diferencia, decia el Sr. Lerin, entre la justicia divina y la justicia humana. La primera descarga sus golpes sobre el verdadero culpable con infalible seguridad. La segunda, que no tiene su imperio en las conciencias sino en las personas, surte sus efectos desde que la vindicta pública queda satisfecha con el castigo del culpable *secundum alegata et probata*.

»Hay diferencia tambien entre la moral y la legislacion. Todo lo que no está espresamente prohibido por la ley, es permitido, pero no todo lo que es permitido es lícito, porque las leyes se ocupan mas del bien político de la sociedad que de la perfeccion moral del hombre.

»Los hechos que caen bajo el dominio de la legislacion penal se castigan por los jueces: los que están reprobados por la moral sin franquear los límites que la separan de la legislacion, ponen su sancion penal únicamente en la conciencia y en la opinion pública.»

El Sr. Lerin conceptuaba únicamente vituperable el hecho de que se trata tan solo por haber mediado dinero y que de otro modo, si el conato de suplantacion

cion se hubiese verificado á impulsos de un sentimiento generoso de amistad ó de la naturaleza, en vez de vituperarlo lo aplaudiria la sociedad.

Las razones que espuso el Sr. Lerin, debieron hacer grande impresion en el ánimo del tribunal que absolvió á los reos.

Concluida la vista tuvo el Sr. Lerin el honor de que se le acercase una persona autorizada manifestándole la satisfaccion con que el tribunal le habia escuchado. Nosotros que fuimos testigos de esta agradable escena, no sabiamos que admirar mas, si la modestia del Sr. Lerin, que no se creia digno de esta distincion, ó la singular muestra de aprecio tributado á su celo y talento por la rectitud de la sala, la que ha demostrado en esta ocasion la deferencia y consideracion que le merece la distinguida clase que dedica sus penosas tareas al noble ministerio de la abogacia.

Causa de la rebelion de Colmenar. En los dias 1 y 2 del actual ha tenido lugar en la sala primera de esta audiencia, la vista de la causa en ella pendiente, en grado de súplica, instruida á consecuencia de la rebelion carlista de Colmenar Viejo. El acto se celebró con la solemnidad de costumbre, asistiendo á él una numerosa concurrencia. Los abogados de los procesados, los Sres. Paris y Ormazabal, condenados á muerte en la instancia anterior, que lo fueron los Sres. Gris Benitez y Ayllon, pronunciaron notables discursos de los que así como del que en representacion del ministerio fiscal, dijo el Sr. D. Miguel Agustin Príncipe, haremos una ligera reseña en el número inmediato. Terminados los informes de los letrados, el Sr. Paris dirigió al tribunal algunas palabras breves, pero sentidas y respetuosas, que la sala escuchó con marcado interés. Aun no se ha pronunciado el fallo que á su tiempo pondremos en noticia de nuestros lectores.

Procedimiento. Nuestro apreciable corresponsal de Fuente Obejuna nos dirige la noticia siguiente:

En la madrugada del dia 10 del corriente junio se dió parte al juzgado de primera instancia de esta poblacion que en la Cuesta de Peñascos se encontraba el cadáver de un hombre, que segun su estado y herida que se le descubria en la ingle derecha, daba indicios de haber sido horriblemente asesinado: en el momento se constituyó el juzgado en el sitio con el auxilio oportuno, donde con la actividad y acierto que distinguen á este señor juez D. José Gil, principiaron las averiguaciones y á las tres horas fue aprendido y puesto en la cárcel el reo que se habia fugado, continuando el curso de la causa con una rapidez admirable, tanto que á pesar de las muchas diligencias que ha sido preciso practicar, esperamos del celo del señor juez y de la inteligencia y presteza del jóven escribano señor D. Rogelio Zamorano, por quien se autorizan aquellas, que antes de los quince dias de ejecutado el crí-

men estará sentenciado y remitida á la superioridad la causa, que ha hecho mas impresion en este partido por la circunstancia de mediar entre el agresor y el ofendido el parentesco de primos hermanos.

Jurado. Dos veces se ha reunido en la presente semana el tribunal especial de imprenta; la primera para calificar un artículo de *El Herald* y la segunda para juzgar otro de *La Epoca*. Ambos han sido absueltos. Los defensores de los periódicos fueron, el Sr. Esteban Collantes, del primero, y del segundo, el Sr. Seijas Lozano. El Sr. Sanchez Fuentes, fiscal de imprenta sostuvo la acasacion contra *El Herald*; pero no se presentó en la vista pública de la denuncia de *La Epoca* por hallarse enfermo.

CORRESPONDENCIA DE ULTRAMAR.

En apoyo y confirmacion de las ideas de proteccion en favor de nuestras colonias que recomendamos en otro lugar de este mismo número, insertamos la siguiente carta que se nos ha dirigido de Puerto-Rico con fecha 31 de mayo.

El mayor movimiento mercantil que de algunos meses á esta parte se nota en esta capital, justifica la prevision y el tino de los que hace tiempo pedian la reforma de los aranceles de aduanas en el sentido que la acordó el Ilmo señor superintendente D. Miguel Lopez Acevedo, [con fecha 2 de agosto de 1850, cuya medida hará siempre la apologia de dicha autoridad y por la cual los habitantes de Puerto-Rico no podrán, sin pasar por la nota de ingratos, olvidar su memoria; sin que por esto se entienda rebajado el mérito contraído por otras autoridades en tan importante cuestion. Mas como la medida de poner en ejecucion los aranceles, fué obra sola y esclusiva del Sr. Acevedo, como era sola y exclusiva su responsabilidad, preciso es que figure en primer término, y á él se dirijan los plácemes y los votos de estos habitantes.

Sin duda trabajaron en el mismo sentido con el mayor celo todos los intendentes sus antecesores, especialmente los Sres. Valle, Cerero y Prat, siendo sus respetables opiniones y la del señor general Pezuela un argumento en favor de la medida del Sr. Acevedo. Por otra parte, ¿qué innovaciones contiene el nuevo arancel? Un aumento á los derechos de importacion, algunas ventajas á los artículos mas necesarios á la agricultura, no todas las que necesita, y proteccion á la salida de los productos del pais. Pues sin embargo de opiniones como las que apoyan la medida, esperan los enemigos de la reforma que no será aprobada, confiados en los recursos que han puesto en juego, á pesar de su mala causa. Mala sin duda, porque ni es la causa de la metrópoli, ni lo es tampoco la de este pais; son intereses de particulares, que ni la razon, ni la conveniencia aconsejan que se antepongan á los de Puerto-Rico.

Los intereses, la industria harinera, si bien respetables y dignos de proteccion, no son los intereses de la metrópoli; y los del comercio de San Tomas, son estraños á la causa española. Díganlo sino la buena acogida que ha poco tiempo tenian los corsarios de las repúblicas hispano-americanas, y si de su puerto no

salian provistos para luego cruzar sobre los de esta isla.

Uno debiera ser el derecho para todos los artículos nacionales en sus colonias, uno para los de procedencia extranjera, sin recargo ó beneficios á determinadas industrias con perjuicio inmediato de la riqueza colonial. En todo caso debe siempre preceder un estudio detenido y concienzudo de la administracion económica de la colonia, porque no sería justo ni prudente perjudicar á la hija, por favorecer á la madre.

Los harineros de Santander por nada figuran en la balanza de esportacion, sin duda porque el azúcar moscabado que es nuestro principal artículo de riqueza no tiene allí consumo; y no es culpa nuestra que por efecto de la general pobreza de los agricultores, no estemos en la posibilidad de presentar azúcar refinada en los mercados. Esta es la causa porque Puerto-Rico necesita una administracion distinta y mas liberal que la opulenta Cuba; necesita facilidades para vender sus frutos en los únicos mercados á donde se consumen, y estas facilidades son las que confiadamente se esperan de la solicitud del gobierno de S. M.

¿Qué ventajas resultarán á los comerciantes de Santander en ser los únicos importadores de harinas, si por consecuencia de esa medida, la riqueza de Puerto-Rico decae, como precisamente habria de suceder? Que á la vuelta de algunos años disminuiria la importacion, mucho menos de lo que fundadamente debe esperar con derechos racionales.

Es fuera de propósito el nivelar estos aranceles con los de Cuba, porque el atraso de nuestra agricultura, el pagar una contribucion directa de mas de 500,000 pesos, el no disfrutar la franquicia de todo derecho por 15 años que allí gozan, como es justo, los que fundan nuevas haciendas, y el no tener capitales sobrantes en el comercio con que mejorar la produccion, causan notable diferencia en el estado económico de ambos países, el cual puede reducirse á breves términos; los cubanos son ricos y tienen una administracion mas paternal; los de Puerto-Rico son pobres y no disfrutaban proteccion.

Puerto-Rico paga mas del 25 por 100 del producto bruto de todas las industrias; y esto es bastante para convencerse de que estamos en ruina; de que si no se remedian las causas que tienen detenida la produccion, pronto volveremos á la lamentable época en que se vivia de un situado.

Quiera el cielo que convencido el gobierno superior de que los pueblos no desean revoluciones cuando se labra su felicidad se persuada de que los puertorriqueños serán los primeros á rechazar toda tentativa de trastorno, y acuda á las necesidades del país, con el celo y espíritu protector y benéfico que reclaman estas importantes posesiones.

Los órganos mas autorizados de la prensa española, entre los que figura tan dignamente EL FARO NACIONAL por la imparcialidad y buen juicio que se advierte en sus trabajos, y por el patriotismo que le anima, deben apoyar estas justas reclamaciones, seguros de que en ello hacen un importante servicio á la metrópoli y á sus colonias, y descubren al gobierno de S. M. las verdades que conviene tenga muy presentes en la administracion de estos países, dignos de toda consideracion por su lealtad al trono, y por su conducta noble y pacífica.

ESTRACTOS OFICIALES.

Gaceta del 30. No contiene disposicion alguna oficial.

Idem del 1.º de julio. Ordenanzas del tribunal de cuentas de la isla de Cuba. Reales decretos fecha 29 del anterior, nombrando varios funcionarios del espresado tribunal.

Idem del 2. Reales decretos, fecha 30, haciendo varios nombramientos de altos funcionarios de hacienda. Varios nombramientos hechos por el ministerio de Gracia y Justicia. Adicion al arancel.

Idem del 3. Nombramientos y destituciones hechas por el ministerio de la Gobernacion. Nueva adicion al arancel.

Idem del 4. Real decreto, fecha 2, relativo á la redencion de la suerte de soldado. Otros de igual fechas mandando proceder á segundas elecciones en diferentes distritos.

CRONICA.

ESTERIOR. Las últimas noticias de los Estados-Unidos alcanzan al 12 de junio; nada de particular ocurría en aquel país. El algodón habia bajado de precio al contrario de lo que sucedia con las harinas, que habian subido considerablemente.

Las partidas de oro que llegan de las Californias son cada vez mas considerables. Las casas de moneda de Filadelfia y Nueva-York han recibido en los cinco primeros meses de este año y en la primera semana de junio, oro en polvo por valor de 450.000,000 de reales, de cuya suma 250 han venido á Europa. Esta afluencia de metal era causa de que en las Estados-Unidos empezaran á sentirse los efectos de la abundancia del numerario. Los objetos de primera necesidad subian de precio y se temia una perturbacion en los principales elementos que constituyen la vida mercantil de los pueblos.

Habiéndose esparcido la voz en la Gallitzia austriaca de haberse puesto en marcha 10,000 polacos con objeto de vengarse de los ultrajes que en 1848 recibieron de sus vecinos, los habitantes de aquel país se apoderaron de cuantas armas hubieron á las manos, sembrando por do quiera la confusion y el desorden. Asegurábase que algunos destacamentos enviados para hacer retroceder á los polacos habian sido rechazados; á nuestro juicio una y otra noticia necesitan confirmacion.

Los gastos del ejército absorben en Austria sumas de tanta consideracion, que el gobierno se ha visto en la necesidad de negociar un nuevo empréstito.

La Dieta germánica ha nombrado ya las tres comisiones ordinarias de asuntos materiales, cuestiones políticas y tribunal federal. La cuestion de los ducados, que es por sí difícil y espinosa, habrá ya empezado á ser objeto de sus deliberaciones, y dentro de poco deberá tambien ocuparse de una representacion hecha por la antigua nobleza del imperio, que pide se la restituya al goce de los privilegios de que la privó la revolucion de 1848,

SECCION DE NOTICIAS.

El senado y la cámara popular del Piamonte se han colocado en oposicion entre sí con motivo de la discusion de los presupuestos de 1851.

En Roma no ha terminado la fermentacion de los ánimos y todavía algunos crímenes manchan las calles de la ciudad santa. Ultimamente ha sido asesinado el Sr. Evangelisti, canciller del tribunal de la consulta sugeto apreciable y que se distinguia por su adhesion á la santa sede.

Las noticias de Lóndres no ofrecen interés. El duque de Valencia era objeto en aquella capital de las mayores deferencias.

Tampoco son importantes las de París. Mr. Thiers combatió en la sesion que celebró el 27 la asamblea un discurso pronunciado por otro representante sobre la reforma del sistema económico que se sigue en Francia. Mr. Thiers defendió con calor la necesidad de derogar muchas de las concesiones hechas á lo que se llama fuerza de la opinion. Este discurso ha producido mucha sensacion en la capital del vecino reino. La comision de presupuestos ha terminado sus tareas. De ellas resulta que el déficit anual es de 180 millones de reales y que el descubierto del tesoro ascenderá en fin del presente año á 3,200 millones.

INTERIOR. En nuestro pais ha terminado el senado la discusion sobre el arreglo de la deuda, aprobando el proyecto del gobierno, que es objeto hoy dia de las discusiones del congreso, en las cuales han tomado parte hasta ahora los Sres. Mon, Pidal y Seijas Lozano en contra, y en pró los Sres. Bravo Murillo, Canga Argüelles y Miraflores. Los discursos pronunciados por estos señores, son notables bajo todos conceptos, y las diferentes enmiendas y adiciones presentadas, hacen creer que la discusion ocupará aun por algunos dias al congreso de los diputados. Desde nuestro número precedente hasta el día, ha aprobado ademas este cuerpo las actas electorales de los distritos de La Bisbal, San Justo (Granada), Tudela (Navarra), Baza y La Palma (Huelva).

El Sr. Olózaga presentó ya, y pasó á las secciones, la proposicion que habia anunciado para que se coloquen en el salon de conferencias los retratos ó bustos de los Sres. Argüelles y conde de Toreno.

Los diarios de las provincias vienen completamente llenos de las sesiones de cortes.

En Málaga continúa con actividad el importante proyecto de la limpia de aquel puerto, uno de los objetos y mejoras, para cuya consecucion trabajan con empeño los diputados de aquella provincia.

En Granada han empezado los trabajos preparatorios para las elecciones que han de verificarse en el primer distrito de la capital que resulta vacante con motivo de haber optado por Motril el Sr. Seijas Lozano. Tambien se preparan en Cádiz para proceder á la eleccion de diputados á cortes por el distrito de la Alameda, en donde fue elegido el Sr. Mon, que opta por Oviedo. La escuadra francesa ha fondeado de nuevo en aquella bahía.

Con dolor debemos comunicar á nuestros lectores, que, segun noticias de las islas Canarias, se ha declarado el cólera morbo en la ciudad de las Palmas. En su consecuencia se han dictado ya las oportunas medidas de sanidad, y los buques que desde aquellas islas se dirijan á Cádiz, han venido por Vigo, donde existe lazareto.

En la mañana del 29 llegó á Valencia el señor infante D. Enrique, hermano de S. M. el rey, que fue cumplimentado por las autoridades, y salió al siguiente dia en direccion de Barcelona. En aquella capital se ha recibido con satisfaccion la noticia de haber sido presentado á las cortes el proyecto de ley para prolongar hasta Almansa el ferro-carril de Aranjuez.

Terrible desgracia. Los diarios de Sevilla publican los pormenores de una lamentable catástrofe ocurrida en Osuna la noche del 22. Parece ser que hallándose un tal Holgado, vecino de dicha villa, en un cortijo del cual es colono, con dos de sus hijos y algunas segadoras, se pusieron á cenar, y oyeron repetirse cierto ruido que les habia llamado la atencion otras noches, como si del exterior de la casa tirasen piedras á las ventanas. Concluida la cena, los dos hijos salieron á reconocer el terreno, encargando especialmente á su padre que no saliese, ni permitiese salir á nadie interin ellos no volvieresen. A pesar de esta prevencion, el padre hubo de salir para verter aguas en ocasion que volvia uno de sus hijos, quien al ver la puerta abierta y un hombre inmediato á ella, le tomó sin duda por un ladron y le disparó un tiro, que el infeliz padre recibió en la cara quedando muerto en el acto. En cuanto el hijo reconoció lo que involuntariamente habia hecho, su desesperacion no tuvo límites; quiso tirarse á un pozo inmediato, y no sin mucho trabajo se lo impidió su hermano ayudado por las segadoras. Poco despues desapareció, y á estas horas se ignora su paradero. La edad del difunto era de setenta años, y la de treinta y cinco la del desdichado hijo; para colmo de desgracia era su predilecto y el que siempre se habia mostrado mas amante de su padre.

Captura. La guardia civil del partido de Estepá, en la provincia de Sevilla, ha capturado á un famoso capitan de bandidos que se encontraba fugitivo hace mas de quince años.

Rectificacion. Habiendo hablado *El Heraldo* de estos dias de modificacion en el gabinete, de disidencias entre el presidente del consejo y el gobernador civil de la provincia de Madrid y de la separacion del Sr. Nocedal, un diario de la tarde asegura que dichas noticias carecen de fundamento.

Vista. El sábado á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de discordias de esta audiencia, la vista de la primera de las denuncias pendientes contra el periódico *La Murga*.

Nombramientos. Por recientes reales resoluciones han sido nombrados fiscal de la audiencia de Sevilla D. Juan de Dios Guzman y Romero, trasladado de la de Albacete; de esta D. Verancio Arce Salazar, magistrado electo de la de Canarias; para esta plaza D. Pascual Mendez Acuña, cesante de la de Albacete; fiscal de la audiencia de Burgos, D. Buenaventura Alvarado, juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; abogado fiscal primero de la audiencia de Valencia, D. Luis María Marqués, abogado fiscal segundo de la misma; para su vacante, D. Juan Antonio Fuertes que lo es tercero, y para esta plaza, D. José Ferrandiz.

Invencion de cadáveres. El domingo último se encontró en el término de Leganés el de un pastor que segun dictámen de los facultativos que lo reconocieron, murió de resultas de una paliza.

Tambien se ha encontrado en la laguna de la Cruz, término de la Cañada de Royo, provincia de Cuenca, el cadáver de una mujer, con un pañuelo metido dentro de la boca, con las manos atadas al vientre, y entre las ligaduras una piedra de dos arrobas.

Se están practicando las mas activas diligencias para descubrir los autores de estos crímenes.

—**Horrorosa tempestad.** De Cangas de Tineo escriben con fecha 23 del pasado al *Fomento* de Asturias, lo que sigue:

«El primer dia de este verano fué el último de esperanza para los infelices labradores de este concejo, ilusionados hasta entonces por las señales de una afortunada cosecha. Dia terrible, que vino rodeado del dolor proclamando en voz tremenda el lúgubre reinado del hambre.

»Eran las doce del 21 del corriente, cuando un impetuoso viento Sur dirigia densas masas de nubes pardas, que lentas y majestuosas se fueron estendiendo por todo el horizonte bramando horriblemente y amenazándonos con su ira. Parecia de noche; la tierra estaba coloreada entre rojo y negro; era un color fúnebre; un furioso estampido anunció la descarga: otro sucedió á este y ciento al segundo: los truenos retumbaban en todas direcciones: el cielo parece una fragua; los relámpagos iluminan el espacio; se desprenden chispas eléctricas; los rayos serpentean por los aires, se cruzan y se encuentran, y entre bocas de fuego arrojan las nubes agua, granizo y nutrida piedra, que azota el viento con silbidos espantosos. Torrentes de agua se desprenden de las montañas que arrastran casas, árboles, ganados y hombres; y también arrastra el afán, el sudor y el trabajo de los miseros colonos, que ven huir su esperanza, como huye el torrente de la cumbre.

»Después de dos horas de descarga, fueron las nubes disipándose, y volvió á brillar el sol para mejor ver las desgracias: dos mujeres heridas del rayo, el cadáver de un hombre rodando por el rio, otros hombres asidos á troncos de árboles para librarse de una muerte segura, muchos ganados mayores y menores muertos, unos por fuego y otros por agua; lavadas las peñas sin tierra y sin frutos; campos anegados y maltratada la germinacion de los cereales y de otras plantas; en fin, el desconsuelo del labrador cubre la tierra por todas partes, sin que apenas queden señales de su sudor y fatiga.»

—**Golpe traidor.** D. Vicente Lopez, escribano del Villar del Arzobispo, persona conocida en Valencia por haber desempeñado el cargo de diputado provincial, se encontraba hace unos dias inspeccionando una obra que le están haciendo junto al pueblo, cuando le dispararon un trabucazo por la espalda, que le hirió en las piernas. Al caer, le acometieron los asesinos y le dieron de puñaladas, dejándole por muerto. No lo estaba, sin embargo, y aun pudo llegar por su pie, aunque con trabajo, hasta su casa. Las últimas noticias no son nada favorables para la vida del herido.

—**Cuadro sinóptico de la Historia Sagrada.** Tenemos á la vista el que dividido en cuatro elegantes láminas lujosa y esmeradamente litografiadas, se ha publicado últimamente bajo la direccion del ilustrado licenciado D. Juan Angel de Gorostizaga, profesor de teología de la estinguida real Academia de Santo Tomás de esta corte, y abogado de su ilustre colegio, cuyo trabajo no solo lo consideramos curioso sino altamente útil y necesario, y en tal concepto lo recomendamos á nuestros suscritores.

Contiene en compendio un plan general de la *Historia Sagrada*, una tabla cronológica de los años en que ocurrieron los diferentes sucesos, las respectivas cartas geográficas y ademas un completo árbol genealógico de Jesucristo y su madre santísima la Virgen Maria desde el primer hombre criado por Dios, en que

presenta al paso minuciosamente: 1.º la sucesion de los primeros patriarcas desde Adán, marcando los años de su nacimiento, edad y muerte; 2.º el origen de los pueblos por los descendientes de los tres hijos de Noé; 3.º las doce tribus de los hijos de Jacob; 4.º la sucesion de los caudillos, libertadores y jueces del pueblo de Israel, con indicacion del año de su advenimiento á la dignidad, duracion de su gobierno y época en que murieron; 5.º la sucesion de los reyes de Judá y de Israel; 6.º la de los sumos sacerdotes; 7.º la serie de los profetas, con expresion de los años en que profetizaron; y últimamente, varias notas y observaciones históricas, genealógicas, cronológicas y geográficas sumamente curiosas, que facilitan no solo la inteligencia del plan general del cuadro, sino tambien algunos lugares oscuros de la Biblia.

El precio de esta obra es el de 80 rs. en Madrid y 88 en las provincias, y se suscribe en las librerías de Aguado, Sanchez y Villa.

—**Exposicion.** Sabemos de un modo muy cierto que en estos últimos dias se han presentado á S. M. y al congreso, por considerable número de compradores de bienes nacionales de los años 1809 al 1810, exposiciones muy estensas con objeto de que se les considere dignos de reintegro en el papel que emplearon para dicho efecto, ya que no se les han devuelto las fincas con que fue comprado.

Segun parece, se fundan en que el suplemento de la *Gaceta* número 1549 del martes 19 de diciembre de 1848, acredita que las fincas fueron compradas, segun dice la real instruccion de 18 del espresado mes, por los *vales* y otro papel de la deuda legítimamente reconocida, desde el reinado de Felipe V hasta aquella fecha, y no por *cédulas hipotecarias*, que se crearon entonces para recompensar á los servidores del usurpador. No sabemos qué lugar darán el gobierno y las cortes á estas reclamaciones, que serán, no obstante, dignas de que se vea hasta qué punto les alcanza la justicia para ser consideradas en el arreglo de la deuda.

—**Justo tributo.** Anteayer á las diez de la mañana fue recibida con toda ceremonia por el Excmo. y Excmo. señor cardenal arzobispo de Toledo, la comision de comerciantes de paños y ropas hechas, presidida por el Excmo. señor vizconde de la Armería, para hacer la entrega de un precioso cáliz de plata sobredorada, copon, candeleros y vinajeras del mismo metal, que dichos comerciantes regalan á la nueva iglesia de Chamberí, en muestra de su agradecimiento por el permiso que les fue concedido para vender en sus establecimientos los dias festivos hasta las once y media de la mañana.

Hemos tenido ocasion de ver dichas alhajas, y son del mejor gusto y de un trabajo esmeradísimo. El cáliz está hecho por don José María Dorado, calle de los Milanese, y el copon, candeleros y vinajeras en la fábrica de Sellan, Carrera de San Gerónimo. Las inscripciones que llevan todas las piezas se han hecho gratuitamente en ambas fábricas.

El señor vizconde de la Armería manifestó á su emiñencia, á nombre de la comision que presidia, el deseo de la misma de que se formulase un acta de entrega de aquellos objetos preciosos, á fin de que en todo tiempo constase su procedencia.

—**Arreglo y cesantias.** Se ha verificado ya el arreglo que la administracion provincial de directas debia sufrir nuevamente por la incorporacion de los ramos de fincas, y en su consecuencia han quedado sin destino efectivo bastantes empleados, los cuales con el

carácter de excedentes cobrarán este año sus respectivas dotaciones, y auxiliarán los trabajos de las dependencias nuevas, mientras se verifica la entrega de los bienes al clero, la cual ha de ejecutarse con muy prudentes y previsoras formalidades. Las administraciones de directas han recibido aumento en el personal, según era la importancia de los encargos que ahora se las ha confiado.

SECCION DE ANUNCIOS.

TRATADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA
Sobre aguas y de los tribunales y autoridades á quienes compete el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca de las mismas, por D. Francisco Galan, abogado del ilustre colegio de Valencia y ex-decano del mismo.

La obra que anunciamos ha obtenido de las personas competentes en la materia y de la prensa periódica, las mas ventajosas calificaciones por el profundo criterio y método claro y sencillo con que en ella se deslindan los derechos de propiedad y posesion de que es susceptible el agua. Este tratado ha sido considerado como sumamente útil á los letrados, á quienes servirá para dar su dictámen sobre las materias que comprende, sin necesidad de estudios especiales: ha sido acogida esta obra con sumo aprecio, principalmente por la Sociedad Económica de amigos del pais, de Valencia, que creyó digno á su autor del título de sôcio de mérito, que le fue conferido en sesion de 26 de noviembre último.

Consta de 170 páginas, en 8.º mayor, de buen papel y esmerada edicion. Se halla de venta en Valencia, en las librerías de Ruiz y viuda de Mariana, á 9 rs. cada ejemplar: en esta corte á 12 rs. casa de Monier y Matute; y en las demas capitales de España á igual precio que en Madrid, en las principales librerías.

HISTORIA

DE LA

LEGISLACION ESPAÑOLA

desde los tiempos mas remotos hasta la época presente.

POR DON JOSE MARIA DE ANTEQUERA,

Abogado de los tribunales del reino, auditor honorario de marina

La presente obra está dividida en seis períodos históricos bajo los siguientes epígrafes:

1.º España bajo la dominacion Fenicia, Griega y Cartaginesa. 2.º España bajo la dominacion Romana. 3.º España bajo la dominacion Goda. 4.º España desde la invasion de los árabes hasta el reinado de D. Fernando el Santo. 5.º España desde el advenimiento al trono de D. Fernando el Santo hasta el reinado de don Fernando el Católico. 6.º España desde el reinado de D. Fernando el Católico hasta la época presente.—En cada uno de estos períodos se examina en primer lugar la constitucion política, civil y religiosa del estado

durante el mismo, y se consagran los restantes capítulos á la historia de los progresos y vicisitudes de la legislacion española.

HISTORIA

DE LA LEGISLACION ROMANA,

POR EL MISMO AUTOR.

Esta obra ha sido especialmente recomendada por S. M., constantemente incluida en las listas de testos y adoptada para la enseñanza en las universidades de *Sevilla, Valencia, Granada, Santiago, Valladolid, Zaragoza y Oviedo.*

Cada una de estas dos obras se compone de un tomo de 300 páginas en 8.º francés.

Precios.

Cada obra 16 rs. en Madrid y 18 en provincias.

Para los suscritores al FARO NACIONAL, 13 y 15 reales respectivamente, *acompañando su importe en carta franca.*

Al suscriptor que desee adquirir *las dos obras* se le darán por 24 y 28 rs. respectivamente.

Los ejemplares se remitirán francos por el correo, ó por el conducto que se indique en los pedidos.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. En PROVINCIAS, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 17 librando la cantidad directamente.

ADVERTENCIA.

Cumpliendo lo ofrecido en nuestro número anterior, repartimos hoy el primer pliego extraordinario de decretos de los cuatro que tenemos ofrecidos para este mes, en compensacion del retrato, y con el fin de adelantar lo posible en la publicacion de aquellos. Hemos preferido continuar los pliegos de quintas, para concluir cuanto antes esta importante materia, que ha de tener aplicacion dentro de pocos dias.

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo,

1854.